



**CORPORACIÓN
DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE SANTO DOMINGO**

**ACTA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES MEDIANTE LA CUAL SE
CONOCE EL INFORME JUSTIFICATIVO Y APROBACIÓN DE PERITOS RELATIVO
AL PROCESO DE EXCEPCION POR CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE
PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE REFERENCIA CAASD-CCC-PEPB-2024-0018**

Referencia Núm.: CAASD-CCC-PEPB-2024-0018

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez la mañana (10:00 a.m.) del treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, señores: **Ing. RayRobert Torres**, Representante del Director General y Presidente del Comité; **Licdo. Alberto Rodríguez**, Director Financiero y Administrativo, miembro del Comité; **Licda. Melisa Hernández**, encargada Oficina Acceso a la Información, miembro del Comité y **Dr. Michael Cruz González**, Director Jurídico, miembro del comité.

Antes de iniciar la reunión, se verificó que existía quórum reglamentario necesario para emitir resoluciones válidas, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de Aplicación 416-23, el cual establece que se considerará válidamente reunido con tres (3) de los cinco (5) miembros, no pudiendo faltar en ningún caso el presidente del comité o quien designe. El señor Torres, dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente:

AGENDA

- 1) designación de los peritos que evaluarán las propuestas presentadas en la cual el área solicitante recomienda designar a Dalisa de la Cruz, Rosa Dilia Peña, Elaine Garcia Muñoz como perito/s evaluador/a del referido proceso.
- 2) Conocimiento del informe justificativo elaborado por los peritos recomendados por la Encargada del Departamento de Comunicaciones de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo señora Nilda Analiz, para la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.
- 3) Revisión de los documentos que componen el expediente administrativo de este procedimiento de selección.
- 4) Decidir el uso del procedimiento de excepción de contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.

CONSIDERANDO: Que la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo es una institución de servicio público con carácter autónomo, cuyo objetivo principal es el de elaborar y

ejecutar el plan de abastecimiento de agua potable y recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales de la ciudad de Santo Domingo y algunas poblaciones de su entorno, teniendo a su cargo la administración, comercialización, manteniendo, operación y ampliación en los sistemas de acueducto y alcantarillado en su área de influencia.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), llevar el servicio de agua potable a toda la Ciudadanía del Gran Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), se encuentra en un proceso de modernización de sus medios de recaudo a los fines de llevar de forma eficiente, segura y accesible a la ciudadanía, este tipo de servicio.

CONSIDERANDO: Que el recaudo percibido por la CAASD se traduce en obras de bien social, ya que de esta manera es posible continuar implementado el servicio de agua de manera permanente en los hogares dominicanos.

CONSIDERANDO: Que a raíz del implemento de canales modernos como medios de recaudo la CAASD, pretende comunicar a la ciudadanía dicha implementación, en tal sentido se hace necesaria desarrollarla por los medios de publicidad adecuados de alcance a nivel Nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Solicitud de Bienes o Servicios "Requerimiento Interno", Núm.: 408/2024 remitido por la Encargada del Departamento de Comunicaciones de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, señora Nilda Analiz solicitando que se realicen procesos con medios de comunicaciones, a través de medios: televisivos, radiales y en revista, con el fin de incentivar y dar a conocer los aspectos de la campaña "Pago único".

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), los peritos recomendados por la Encargada del Departamento de Comunicaciones de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo señora Nilda Analiz, rindieron un informe técnico detallando los motivos por los cuales los medios de comunicación: PRODUCCIONES NOA NOA SRL, JOSE MANUEL POLANCO, AHORA TELEVISION ABIERTA, DATV SRL, CORPORACIONES TUROY SRL, CORPUS MONTERO VALDEZ, RAFAEL ZAPATA GONZALEZ, RENE POLANCO DEL ORBE, BRAIANN ANTONIO CORDERO, ONANEY AMELIA MENDEZ HERASME, debían ser contratados para la colocación de publicidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.: 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones establece los Procedimientos de Selección a que se sujetarán las mismas.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la referida ley, indica cuales contrataciones se consideran casos de excepción, entre ellos:

"(...) 8. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social;"

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, el Reglamento de Aplicación de la indicada Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, establece en el artículo 46, numeral 6, que:

"Artículo 46. Casos de excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: (...)

(...)10. Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social."

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de Aplicación de la indicada Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto Núm.: 416-23, en el artículo 50 relativo a las excepciones por selección directa, establece que:

"(...)La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: (...)

*(...) 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.
Subrayado nuestro*

CONSIDERANDO: Que el literal 8 del párrafo del artículo 6 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, y el artículo 60 del Reglamento de Aplicación No. 416-23, considera un caso de excepción, *"(...) cuando sea necesario contratar, directamente y sin intermediarios un medio de comunicación social para colocar publicidad que tenga sentido misional u oficial, y que vaya dirigida a informar sobre derechos de las personas, un servicio público o brindar transparencia y*

difusión a planes y proyectos institucionales (...) Párrafo. Este procedimiento será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado (...)". De lo anterior se desprende, que para determinar si una institución puede hacer uso de esta excepción, la contratación debe reunir los siguientes requisitos: 1) Ser realizada a través de los medios de comunicación y 2) debe realizarse directamente, es decir, sin intermediarios.

CONSIDERANDO: Que, en cuanto al procedimiento particular a seguir, de lo previsto en el citado Reglamento, se infiere lo siguiente:

- 1) Elaboración de un informe pericial debidamente motivado que justifique el uso de la excepción;
- 2) Resolución motivada emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, en la que aprueba el referido informe y recomienda el uso de la excepción;
- 3) Certificación de aprobación presupuestaria emitida por el Director Administrativo Financiero o el Financiero de la institución.

CONSIDERANDO: Que las descripciones técnicas y el informe de justificación técnica antes indicado, de conformidad con las motivaciones de la presente resolución, se comprobó que estamos ante un caso de Excepción para Contratación de Publicidad a través de medios de Comunicación Social.

CONSIDERANDO: Las propuestas publicitarias realizadas por PRODUCCIONES NOA NOA SRL, JOSE MANUEL POLANCO, AHORA TELEVISION ABIERTA, DATV SRL, CORPORACIONES TUROY SRL, CORPUS MONTERO VALDEZ, RAFAEL ZAPATA GONZALEZ, RENE POLANCO DEL ORBE, BRAIANN ANTONIO CORDERO, ONANEY AMELIA MENDEZ HERASME, dirigidas a la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, en las cuales éstas le ofrecen espacios publicitarios a esta institución.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

VISTA: La Ley No. 498, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Ley 449-06, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017). Sobre control del gasto vinculado a las contrataciones públicas.

VISTO: El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTA: La Resolución No. PNP-01-2024, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Que establece los umbrales topes para el 2024.

VISTA: El requerimiento formal emitido por el "Departamento de Comunicaciones". De fecha 15 de octubre del 2024.

VISTA: La designación de los Peritos que se encargarán de evaluar las ofertas que sean recibidas serán los siguientes: Rosa Dilia Peña, Abogada de la Dirección Jurídica., Elaine Garcia Muñoz, Analista Financiera., Dalisa de la Cruz, Auxiliar Depto. de Comunicaciones.

VISTA: La Solicitud de Compras emitida por la Unidad de Compras de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La recomendación dada en el informe pericial de que se contrate a los oferentes: PRODUCCIONES NOA NOA SRL, JOSE MANUEL POLANCO, AHORA TELEVISION ABIERTA, DATV SRL, CORPORACIONES TUROY SRL, CORPUS MONTERO VALDEZ, RAFAEL ZAPATA GONZALEZ, RENE POLANCO DEL ORBE, BRAIANN ANTONIO CORDERO, ONANEY AMELIA MENDEZ HERASME.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones

RESUELVE

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO (1): APROBAR, el informe pericial emitido por los peritos recomendados por la Encargada del Departamento de Comunicaciones de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, para la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Y la designación de los peritos Rosa Dilia Peña, Elaine Garcia Muñoz, Dalisa de la Cruz.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (2): APROBAR, el uso del procedimiento de Excepción por contratos de publicidad directos con medios de comunicación social, con irrestricto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, y sus modificaciones, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante decreto 416-23, las Resoluciones de Políticas emitidas por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia.


RESOLUCIÓN NÚMERO TRES (3): APODERAR a los departamentos correspondientes a los fines de proceder a la realización del proceso de excepción en medios de comunicación social con motivo de tramitar la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL”**.

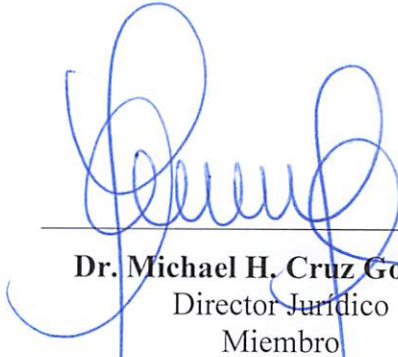
RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO (4): ORDENAR, a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, la publicación de la presente Acta, la Solicitud de Compras, la solicitud de propuesta y informe pericial que justifica la excepción del presente procedimiento en la web de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo www.caasd.gob.do y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas.

El presente acto administrativo puede ser impugnado por escrito por vía administrativa por ante esta institución en un plazo de diez (10) días a partir de su notificación, para lo que dicha institución tendrá un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la contestación del recurso o vencimiento del plazo para hacerlo, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones en la forma indicada en el artículo 216 del Decreto 416-23

Así mismo puede ser recurrido por vía de recurso contencioso administrativo en un plazo de treinta (30) días contados desde su notificación. La elección de la vía jurisdiccional (contencioso administrativo) hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, según lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013) y el artículo 5 de la Ley núm. 13-07 sobre Tribunal Superior Administrativo, de fecha cinco (5) de febrero de dos mil siete (2007).

Concluida esta resolución se levanta la presente acta, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).


Lic. Alberto Rodríguez
Director Administrativo y Financiero
Miembro


Dr. Michael H. Cruz Gonzalez
Director Jurídico
Miembro


Ingeniero Rayrobert Torres
En representación del Director General
Presidente del Comité de Compras y
Contrataciones


Licenciada Melisa Hernández
Encargada Oficina Acceso a la Información
Miembro

Licenciada Katihusca Ledesma
Directora de Planificación y Desarrollo Institucional
Miembro

